

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARÍA, CALDAS

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Radicado:** 2021-00429  
**Demandante:** FORMALCO S.A.S. – NIT. 900-472.694-0  
**Demandados:** ALIRIO A. TABORDA – C.C.10.272.421  
JESUS W. GARCIA – C.C. 16134.166  
**Auto Int.** 1566

Se decide sobre la solicitud de medidas cautelares respecto a la demanda ejecutiva promovida por FORMALCO S.A.S., identificada con NIT. No. 900-472.694-0, en contra de los señores ALIRIO ANTONIO TABORDA, identificado con C.C. No. 10.272.421, y JESUS WILLIAM GARCIA, identificado con C.C. No. 16134.166; al respecto, se considera:

1. Se decrete el embargo de las sumas de dinero que, por concepto de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, C.D.T.s, o que a cualquier otro título posea el demandado señor ALIRIO ANTONIO TABORDA BARRENECHE con C.C. 10.272.421, en las entidades bancarias relacionadas a continuación: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCAMIA, BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS.

Para dichos efectos, solicito con todo respeto señor juez librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el artículo 1387 del Código de Comercio.

2. Se decrete el embargo y posterior secuestro del 100% del inmueble de propiedad del demandado señor ALIRIO ANTONIO TABORDA BARRENECHE, identificado con c.c. 10.272.421, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-173022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Para dichos efectos comuníquese el embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Manizales para los fines pertinentes.

3. Se decrete el embargo de las sumas de dinero que, por concepto de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, C.D.T.s, o que a cualquier otro título posea el demandado señor JESÚS WILLIAM GARCÍA LÓPEZ con c.c. 16.136.166, en las entidades bancarias relacionadas a continuación: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCAMIA, BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS.

Para dichos efectos, solicito con todo respeto señor juez librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios, ordenando a

sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el artículo 1387 del Código de Comercio.

Como la solicitud de medida es viable, al tenor del art. 593 #1 y #10 del C.G.P. se decretará, y se ordenará comunicar a las respectivas entidades, previniéndole que, de no hacer los respectivos descuentos, responderá por dichos valores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, decide:

**PRIMERO. DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que, por concepto de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, C.D.T.s, o que a cualquier otro título posea el demandado señor ALIRIO ANTONIO TABORDA BARRENECHE con C.C. 10.272.421, en las entidades bancarias relacionadas a continuación: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCAMIA, BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

**SEGUNDO. DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del 100% del inmueble de propiedad del demandado señor ALIRIO ANTONIO TABORDA BARRENECHE, identificado con c.c. 10.272.421, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-173022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Por secretaría líbrense el oficio correspondiente.

**TERCERO. DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que, por concepto de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, C.D.T.s, o que a cualquier otro título posea el demandado señor JESÚS WILLIAM GARCÍA LÓPEZ con c.c. 16.136.166, en las entidades bancarias relacionadas a continuación: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCAMIA, BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Walter Maldonado Ospina**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo  
Municipal**

## Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con  
firma electrónica y cuenta con  
plena validez jurídica, conforme a  
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el  
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**d0777ca28c6b13b9d6627567**  
**2be2d01b96de72564cb84b33**  
**1a39c940bb27342b**

Documento generado en  
28/10/2021 11:47:46 a. m.

**Valide este documento  
electrónico en la siguiente  
URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**  
**a**